



PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	685734089001-2024-00120-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER- FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	HERNEY HOLGUIN BERDUGO

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer la presente demanda ejecutiva. Puerto Parra, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Parra, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanado en debida forma y teniendo en cuenta que atendiendo las habilitaciones normativas de la Ley 2213 de 2022 atinentes a la presentación de demandas a través de medios electrónicos se procederá a dar trámite a la misma, no sin antes recordar que atendiendo a que la presente se trata de una ejecución por sumas de dinero contentivas en un título valor, para efectos de la garantía de los principios relativos a los títulos valores tales como incorporación, literalidad y circulación de los mismos y a advertidas las normas que regulan el ejercicio de sus derechos a saber el artículo 624 del Código de Comercio el cual prevé `el ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios´, es del caso **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término improrrogable de cinco (5) días allegue al despacho judicial los Pagarés y las Cartas de Instrucciones de las cuales se pretende su cobro, a través del servicio postal y/o acudir a la sede del juzgado hacer entrega de las mismas. se advierte que la inobservancia del requerimiento habilitara al juzgado para revocar la orden de pago. Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 del C.G.P., 621 y 774 del Código de Comercio, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER- FINANCIERA COMULTRASAN** con el NIT No 804-009752-8, en contra de **HERNEY HOLGUIN BERDUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número No 13.776.506, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE No 0057-0080-005407400

- a. Por la suma **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 47'237.839)** por concepto de **CAPITAL**, representado en el pagaré No **0057-0080-005407400**, desde el día 2 de enero de 2024, fecha en que se declaró vendida la obligación.

Notificado en Estado No. 47 hoy 20 de junio de 2024.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E – mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander



- b. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 3 de enero de 2024 y hasta el día de la cancelación total de la obligación

2. PAGARE No 070-0080-005413819

- a. Por la suma **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2'000.000)** por concepto de **CAPITAL**, representado en el pagaré No **0057-0080-005407400**, desde el día 16 de febrero de 2024, fecha en que se declaró vendida la obligación.
- b. por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 17 de febrero de 2024 y hasta el día de la cancelación total de la obligación

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. y DÉSELE traslado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cumplido por los demandados dentro del término de cinco (5) días.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Cumplidos los presupuestos de que trata el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, se **DECRETA** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del monto de la remuneración del salario mensual devengado o por devengar por el señor **HERNEY HOLGUIN BERDUGO**, como empleado de **AHORRANDO Y CONSTRUYENDO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75'000.000)**. **LÍBRESE** oficio al señor **PAGADOR** de la sociedad, a efectos de dar cumplimiento a lo aquí ordenado, con respecto al embargo y retención de los dineros

SEXTO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositados cuentas corrientes y de ahorro que posea el Demandado **HERNEY HOLGUIN BERDUGO**, en los establecimientos bancarios: **BANCO DUSAMERIS; BANCO DAVIVIENDA; BANCO DE COLOMBIA; BANCO DE BOGOTA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO COLPATRIA, RED MULTIBANCA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO AV VILLAS; BANCO W; BANCO BBVA; BANCO POPULAR; BANCO FALLABELLA; BANCO CORBANCA; BANCO PICHINCHA; FINANCIERA COMULTRASAN; BANCO ITAU; BANCO CAJA SOCIAL; BANCA BANCAMIA; BANCO SERFINANZA y BANCO FINANDINA**. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75'000.000)**. **LÍBRESE** oficio a los señores gerentes o directores de cada una de las entidades bancarias antes anotadas a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado, con respecto al embargo y retención de los dineros.

SEPTIMO: **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** a la Doctora **OLGA LUCIA ROA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.320.173 y portadora

Notificado en Estado No. 47 hoy 20 de junio de 2024.


ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Parra

de la tarjeta profesional No. 205038 del C.S. de la J.; como apoderado especial de la sociedad demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER- FINANCIERA COMULTRASAN.,** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Notificado en Estado No. 47 hoy 20 de junio de 2024.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E – mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86db5490f7adc216dcf29ea896a465d4a2ba0075806bcaff37726d3345eb1a5a**

Documento generado en 19/06/2024 03:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>